



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 01067

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **NIXON GIOVANNI MORENO ROMERO** y **MARITZA ROCIO BAREÑO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$624.909,80** por concepto de capital de trece (13) cuotas vencidas de los meses de noviembre de 2019 a noviembre de 2020 acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota (*16 de noviembre de 2019 a 16 de noviembre de 2020*), y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$1'337.129,16** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

3. Por la suma de **\$12'240.747,18** por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*15 de diciembre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°50S-40629551**. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede

judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4aa6b2bd87581946162194dc1780c6ad44faf7e9c49aa1dbe5f0eeb3d2ab887

Documento generado en 20/01/2021 09:56:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°003 de 21 de enero de 2021.